



## **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA**

Barrancabermeja, veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso      Ordinario Laboral – Primera Instancia  
Radicación    68081-31-05-002-2021-00082-00  
Demandante   NIDIA FERNANDEZ SANCHEZ  
Demandado    COLPENSIONES Y PORVENIR

Mediante providencia del 18 de agosto de 2021 se admitió la demanda ordinaria laboral de primera instancia incoada por NIDIA FERNANDA SANCHEZ COLPENSIONES y PORVENIR S.A., habiéndose ordenado por conducto de la secretaria del Despacho correr traslado de la demanda COLPENSIONES, y requerir a la parte demandante para realizar la notificación y traslado de la demanda a PORVENIR S.A.

Según consta en el numeral 05 del expediente digital, el día 19 de agosto de 2021 el Despacho adelantó la diligencia de notificación personal de la demandada COLPENSIONES, según las previsiones del artículo 41 del CPTSS y el decreto 806 del 2020. Así mismo se envió comunicación de existencia del proceso a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO conforme se extrae del numeral 06 del legajo.

El día 2 de septiembre de 2021 a las 12:02 horas, se allega al correo electrónico de esta célula judicial contestación de la demanda por parte de COLPENSIONES, previo a analizar el escrito de contestación se hace necesario reconocer personería jurídica a la abogada JENNY LIZETH VILLAMIZAR GUARIN quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 1.098.716.640 y porta la T.P No. 246.242 del C.S. de la J., como apoderada judicial sustituta de la demandada COLPENSIONES.

Por conducto de esta secretaria, compártasele acceso al expediente digital a la abogada VILLAMIZAR GUARIN como apoderada judicial de la parte demandada COLPENSIONES, dejando la respectiva constancia dentro del expediente digital.

Frente a la oportunidad en la presentación del recurso, se tiene que al haberse enviado la comunicación electrónica el día 19 de agosto de 2021 la diligencia de notificación quedó perfeccionada el día 26 de agosto del mismo año, según lo indicado en el parágrafo del artículo 41 del CPTSS; de manera entonces que el término para dar contestación a la demanda se extendía entre los días 27 de agosto y el 9 de septiembre de 2022.

Proceso           Ordinario Laboral – Primera Instancia  
Radicación       68081-31-05-002-2021-00082-00  
Demandante      NIDIA FERNANDEZ SANCHEZ  
Demandado       COLPENSIONES Y PORVENIR

De manera entonces que el escrito de contestación recibido de COLPENSIONES el día 2 de septiembre de 2021 a las 12:02 horas, se considera fue arrimado oportunamente. Así mismo al reunir la contestación de la reforma a la demanda los requisitos contemplados en el artículo 31 del CPTSS, la misma se TENDRÁ POR CONTESTADA.

Por otra parte, consta en el numeral 09 del expediente digital escrito de contestación de demanda que fue allegado por PORVENIR S.A. el día 17 de septiembre de 2021 a las 11:25 horas signado por la abogada CARMEN ROCIO ACEVEDO BERMUDEZ quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 37.726.059 y porta la T.P. No. 137.767 del C.S. dela J., como apoderada judicial de la demandada PORVENIR S.A.

Por conducto de esta secretaria, compártasele acceso al expediente digital a la abogada ACEVEDO BERMUDEZ como apoderada judicial de la parte demandada PORVENIR, dejando la respectiva constancia dentro del expediente digital.

Frente a la oportunidad de su presentación es preciso manifestar, que no obra dentro del plenario algún medio de prueba documental que permita inferir la fecha en la cual el apoderado judicial de la parte actora surtió la diligencia de notificación judicial de PORVENIR S.A., por lo que al haber sido allegada anticipadamente se considera presentado dentro de la oportunidad legal.

En consecuencia, se dará aplicación a lo previsto en el inciso segundo del artículo 301 del C.G.P. teniendo a PORVENIR S.A. notificada por conducta concluyente, a partir de la notificación en estados electrónicos del presente proveído.

Así mismo al reunir la contestación de la reforma a la demanda los requisitos contemplados en el artículo 31 del CPTSS, la misma se TENDRÁ POR CONTESTADA por parte PORVENIR S.A.

Una vez agotado el trámite de la contestación de la demanda, se dispone dar aplicación a lo previsto en el artículo 77 del CPTSS señalando el día **DIEZ (10) DE AGOSTO DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 A.M.)**, para celebrar audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas.

Se advierte a las partes que el señalamiento de esta fecha obedece a la agenda de audiencias del Despacho y la fijación previa de otras diligencias.

Se precisa a los sujetos procesales que la audiencia se realizará de manera virtual a través de la plataforma LIFESIZE dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura, por lo que se informará oportunamente el hipervínculo para la conexión, o en su defecto el correspondiente aplicativo que se disponga para ese momento y se haga necesario para llevar a cabo la citada diligencia.

Proceso           Ordinario Laboral – Primera Instancia  
Radicación       68081-31-05-002-2021-00082-00  
Demandante      NIDIA FERNANDEZ SANCHEZ  
Demandado       COLPENSIONES Y PORVENIR

Por Secretaría ofíciase al Centro de Documentación judicial CENDOJ y/o nuevo aplicativo de LIFESIZE para su agendamiento; se autoriza la comunicación con los sujetos procesales antes de la realización de la audiencia, para los efectos de que trata el inciso segundo del artículo 7 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, debiéndose dejar constancia en el expediente.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA

### **RESUELVE**

**PRIMERO:**     TENER POR CONTESTADA la demanda por COLPENSIONES.

**SEGUNDO:**    RECONOCER personería jurídica a la abogada JENNY LIZETH VILLAMIZAR GUARIN quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 1.098.716.640 y porta la T.P No. 246.242 del C.S. de la J., como apoderada judicial de la demandada COLPENSIONES.

**TERCERO:**     TENER POR CONTESTADA la demanda por PORVENIR S.A.

**CUARTO:**     RECONOCER personería jurídica a la abogada CARMEN ROCIO ACEVEDO BERMUDEZ, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 37.726.059 y porta la T.P. No. 137.767 del C.S. de la J., como apoderada judicial de la demandada PORVENIR S.A.

**QUINTO:**      FIJAR el día **DIEZ (10) DE AGOSTO DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 A.M.)**, para celebrar audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas.

Se advierte a las partes que el señalamiento de esta fecha obedece a la agenda de audiencias del Despacho y la fijación previa de otras diligencias.

Se precisa a los sujetos procesales que la audiencia se realizará de manera virtual a través de la plataforma LIFESIZE dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura, por lo que se informará oportunamente el hipervínculo para la conexión, o en su defecto el correspondiente aplicativo que se disponga para ese momento y se haga necesario para llevar a cabo la citada diligencia.

Por Secretaría ofíciase al Centro de Documentación judicial CENDOJ y/o nuevo aplicativo de LIFESIZE para su agendamiento; se autoriza la comunicación con los sujetos procesales antes de la realización de la audiencia, para los efectos de que trata el inciso segundo del artículo 7 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, debiéndose dejar constancia en el expediente

Proceso           Ordinario Laboral – Primera Instancia  
Radicación       68081-31-05-002-2021-00082-00  
Demandante      NIDIA FERNANDEZ SANCHEZ  
Demandado       COLPENSIONES Y PORVENIR

**SEXTO:**        Conforme a los artículos 3 y 11 del D.L 806 del 2020 y la circular DESAJBUC20-71 del 24 de junio de 2020, emanada por la Dirección Seccional de la Administración Judicial de Bucaramanga se le **ADVIERTE** a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico [j02lctobmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02lctobmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co) en formato PDF- dentro de horario laboral establecido para este Distrito Judicial.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**RUTH HERNÁNDEZ JAIMES**

**JUEZ**

Esta providencia se notifica en estados electrónicos **No. 015 de fecha 22 de mayo de 2022**, que pueden ser consultados en la página web de la Rama Judicial en el micrositio web del Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barrancabermeja, al cual pueden acceder las partes a través del siguiente link  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-del-circuito-de-barrancabermeja-santander>

**Firmado Por:**

**Ruth Hernandez   Jaimes**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 002**  
**Barrancabermeja - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **409103fab6d93e64a9d04dd3f2b35874483b0b004e055a1f0227afbdb015f29f**

Documento generado en 20/05/2022 04:27:54 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**